MODIFICACIÓN y PRORROGA No. 3 A LAS CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO 1717 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES Y INTERPRETING COLOMBIA S.A.S.

Que los suscritos **El INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –IDARTES**, creado por el Acuerdo 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con NIT No. 900413030-9, representado por **ASTRID LILIANA ANGULO CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.332.350, nombrada como Subdirectora de las Artes del **IDARTES**, mediante Resolución No. 133 del 10 de febrero de 2020, posesionada por acta No. 007 del 12 de febrero de 2020, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución de Delegación 03 del 2 de enero de 2018, la Resolución 779 del 12 de junio de 2019 y la Resolución 31 del 15 de enero de 2020, que para efectos del presente acto se denominará **EL IDARTES** de una parte y por la otra **INTERPRETING COLOMBIA**, identificado con NIT 900.562.114 – 7, representación legalmente por **TERESA SOLA MOLANO**, identificado con la Cédula de Extranjería No. **345.260** quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN Y PRORROGA No. 2** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1717 DE 2019**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**- y la empresa **INTERPRETING COLOMBIA**, se suscribió el contrato de prestación de servicios de traducción especializada No. 1717 de 2019 a través de la plataforma del SECOP II. **2)** Que mediante comunicación interna de mayo de 2020, la Subdirectora de las Artes, solicitó la prorroga al **Contrato de Prestación de Servicios No. 1717 de 2019**, toda vez, que: *"La supervisora informa que la Organización Mundial de la Salud OMS declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el coronavirus COVID-19 esencialmente por la velocidad de su propagación instando a los estados a tomar acciones urgentes y decididas por la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas del 25 de marzo de 2020 y hasta las cero horas del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional con algunas excepciones previstas en el artículo tercero del decreto en cita. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., en aplicación de los principios sistémico y de coordinación que*

MODIFICACIÓN y PRORROGA No. 3 A LAS CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO 1717 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES Y INTERPRETING COLOMBIA S.A.S.

orientan la gestión de riesgos, mediante el Decreto 091 de fecha veintidós (22) de marzo de 2020, modificó la vigencia de las medidas transitorias establecidas con el propósito fundamental de garantizar el mantenimiento del orden público, con ocasión de la declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Distrito Capital, extendiendo los efectos de las mismas en los siguientes términos: "Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas (…)". Así mismo Mediante el Decreto Distrital 093 del 25 de marzo de 2020, adoptó medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Distrito Capital efectuada mediante el Decreto Distrital 087 del 2020. Que por otra parte con la expedición del Decreto 106 del 08 de abril de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. dio continuidad a la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria decretada con el propósito fundamental de prevenir y controlar la situación epidemiológica derivada del nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) causante de la enfermedad (COVID-19). Que el Gobierno Nacional mediante el decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020. "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público". "dispuso en el Artículo 1. "Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID.19". Que el Gobierno Nacional mediante el decreto 636 del 6 de mayo de 2020 , "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público", dispuso en el artículo 1 "Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19". En virtud de lo anterior, la Galería Santa Fe cerró sus puertas al público y las visitas a los proyectos que estaban en exposición en el espacio, nominados al X Premio Luis Caballero, tuvieron que suspenderse. Por este motivo, los jurados que elegirían el proyecto ganador del premio en cuestión no pudieron visitar los citados proyectos, impidiendo esto la elaboración de los textos críticos con base en estas observaciones, por lo cual se decidió otorgarles un nuevo plazo para la entrega de estos escritos hasta el próximo 31 de mayo, para que posteriormente puedan ser revisados y, finalmente, traducidos. Lo anterior evidencia la necesidad de llevar a cabo la prórroga N°2 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1717 de 2019 hasta el 31 de julio de 2020 y como

MODIFICACIÓN y PRORROGA No. 3 A LAS CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO 1717 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES Y INTERPRETING COLOMBIA S.A.S.

consecuencia de ella la modificación N°2. Esto con el fin de cumplir con la traducción de los textos de los jurados del X Premio Luis Caballero. Analizadas las causas que sustentan los hechos y validada la información, se acuerda por parte de los presentes la prórroga N°2 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1717 de 2019 y se procederá a adelantar dicho trámite". **3)** Que, en atención a la solicitud realizada, las partes acuerdan prorrogar el **Contrato de Prestación de Servicios No. 1717 de 2019**, conforme a la solicitud y acta de reunión radicada, la cual hacen parte integral de la presente acta, y de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR: PRORRÓGUESE** el **Contrato de Prestación de Servicios No. 1717 de 2019, hasta el 31 de Julio de 2020**, **CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFÍCAR: MODIFÍQUESE** el plazo de ejecución del **Contrato de Prestación de Servicios No. 1717 de 2019,** el cual quedara así: **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato y **hasta el 31 de Julio de 2020**. **CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS:** El contratista se compromete a modificar las garantías que amparan el contrato en los términos del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA** – El contenido del contrato no modificado con el presente documento y las demás estipulaciones contractuales continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.